

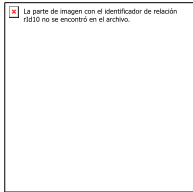
CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la suspensión del sub judice se cumplió el 15 de septiembre del 2023

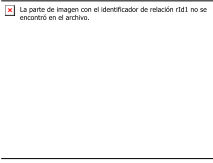
La parte demandante en escrito del 5 de septiembre del 2023 adosa información sobre la no propuesta de la parte demandada.

La apoderada sustituta del abogado Alberto Mejía Mejía presenta renuncia.

19 de septiembre del 2023.



Maryuri Álvarez Pérez
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2007-00110-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 726-2023

Conforme a la constancia secretarial que antecede el sub judice fue suspendido el 10 de agosto del 2023, hasta el 15 de septiembre del 2023 por voluntad de las partes, término dentro del cual la parte demandada aparentemente no efectuó, ni notificó ninguna propuesta conciliatoria a la parte demandante, razón por la cual es pertinente reanudar el proceso de marras y por ende antes de fijar fecha y hora de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, se requiere a la parte demandada a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación del sub judice, informe a esta Célula judicial, lo sucedido con la propuesta conciliatoria.

A renglón seguido la apoderada sustituta del abogado Alberto Mejía Mejía, presenta renuncia al poder, empero verificado el mismo se atisba que no cumple con lo consagrado en el artículo 77 del Estatuto procesal Civil, por lo que no se acepta dicha renuncia.

Finalmente, para tenerse la dependencia judicial cómo válida, debe aportarse el certificado respectivo atendiendo los apartados vigentes del Decreto 196 de 1971; ahora si la autorizada es abogada y no estudiante, no resulta procedente la figura de la dependencia judicial si no la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33475e3ce9385e79ddff5f1cb809a26d44e85cfbd5e1f730d13f1e31ed11e42**

Documento generado en 29/09/2023 06:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>